Julio de mill y seisçientos y tres años tomas gra
çian de Cantisero apostolico e Real notario y secre
tario

E los dichos poderes que de suso van incorporados
van çiertos y verdaderos e concuerdan con los originales
que estan y quedan en el dicho registro de que yo el notario
doy fee y de ello usando yo el dicho Su Pedro Simon en los di
chos nombres otorgo que doy poder cumplido tan bas
tante como lo tengo en virtud de los dichos poderes
aqui insertos a señor Anselmo Lomelin residente en
esta corte para que en nombre de los dichos mis partes
e para si en su cousa propia pida demande reciba
y cobre judiçialmente o extrajudiçialmente del teso
rero o receptor o administrador que fue o es o fue o so fue
re o de otra qual persona o personas a cuyo cargo fue
e o fuere la paga de un juro de cien mill mrs de renta en
cada un año que perteneçe a los dichos herederos por
carta de previlegio de su magestad pasada en su cabe
ça sobre las alcabalas y tercias de la çiudad de Cuenca
es a saber quinientos quarenta y seis mill duçientos
y ochenta y tres mrs que por dos libranças de desenbar
gos de su magestad despachadas en toda forma por los se
ñores presidente y del su consejo de haçienda y junta
de via mayor de ella que están mandados pagar
a los dichos mis partes de lo corrido del dicho juro de
veinte y siete de noviembre del año de mill y seis
cientos y dos asta la vispera de la acension del año
pasado de mill y seis cientos y ocho por la una de e
llos fecha en diez dias del mes de diçiembre del dicho
año de seisçientos y ocho las treçientas y diez y seis
mill y ochoçientos çinquenta y cinco mrs y por
el otro fecho en catorce dias del mes de noviembre
del dicho año de seisçientos y ocho las duçientas y
veinte y nueve mill quatro cientos y veinte y

12